



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXIII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 1 DE
NOVIEMBRE DE 2018

No. 87 BIS

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

REGLAMENTO.-

DE ASEO URBANO Y OPERACIÓN DEL RELLENO
SANITARIO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO,
DURANGO.

PAG. 3

ACUERDO

ADMINISTRATIVO.-

MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES AL
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
POR PARTE DEL C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN,
SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

PAG. 29



REGISTRO
Nº 11110-0009
TOMO CXXIX
DURANGO 200
LIBRERIA DE
HOYMIERAS DE 1919

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEHOMEX
LAS LIGAS, BURREROS Y DAMAS DISFRUTONES
SON GIGANTORIAS POR EL 20 DE AGOSTO DE
LUBRICAR EN ESTE PERIODICO

RESEÑA FESTIVAL
DIRECTOR RESPONSABLE
DR. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DR. GESTADO

Nº 82 BIS

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DE 1920 URBANO Y OPERACION DEL CERTIFICO
SANTUARIO DEL MUNICIPIO DE AICANTE-GUERRERO,
DURANGO.

REGLAMENTO

REGLAMENTO

RESOLUTIVO que aprueba el Reglamento de Aseo Urbano y Operación del Relleno Sanitario del Municipio de Vicente Guerrero, Durango.

EL SUSCRITO PROFR. MANUEL ASUNCIÓN MERAZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos, Profr. Manuel Asunción Meraz Hernández, Mtra. Alicia Lozano González, C. Hilario Castañeda Ibarra, C.P. Diana Serrato Pule y C. Catalina Rodríguez Salas, integrantes de la Comisiones de Gobernación y Reglamentación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C Lic. César Salas Ortiz, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, y que contiene Reglamento de Aseo Urbano y Operación del Relleno Sanitario del Municipio de Vicente Guerrero; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Local; y en ejercicio de las facultades que nos confieren, , el artículo 33, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 203 fracción V, del Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero vigente, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

Los Servicios Públicos son todas aquellas actividades que realiza el ayuntamiento de manera uniforme y continua, para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad. Son ejemplos de servicios públicos: agua potable, alcantarillado, mercados, panteones, rastros, calles, parques y transportes. Ahora bien el servicio público de aseo urbano se entiende como la limpieza y recolección de basuras o mejor dicho residuos sólidos urbanos, de una localidad o urbe determinada, es decir al aseo de la comunidad en general. De allí que el concepto de aseo urbano sea utilizado para definir la limpieza y recolección de basura de las ciudades desde el punto de vista vecinal

Ahora bien la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango establece, en su artículo 137, cuáles son los propósitos generales de los reglamentos municipales, estableciendo en sus fracciones III y VI, las siguientes: "III. Crear las disposiciones para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad física personal y patrimonial de los habitantes del municipio,

salud pública, preservación del medio ambiente, vialidad, esparcimiento, cultura y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria"; y "VI. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los reglamentos".

Así mismo el Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero tiene las facultades que prevé el artículo 115 Constitucional, entre ellas la facultad reglamentaria, considerada en la fracción II del citado precepto constitucional, el cual establece que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones..."

CONSIDERADOS

PRIMERO.- En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango celebrada el día 23 de mayo del año 2018, se dio cuenta de la iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C. Secretario Municipal y del Ayuntamiento, que contiene iniciativa de creación del Reglamento de Aseo Urbano y Operación del Relleno Sanitario del Municipio de Vicente Guerrero, Durango a la cual se le dictó trámite de turnarse a las comisiones unidas de Gobernación y Reglamentación, para su análisis y discusión, por lo que en sesión de fecha del 1º de junio del año 2018 y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, mismo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal.

SEGUNDO.- El Municipio, fue regulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la base de la organización territorial, política, y administrativa de la República; cuenta con personalidad jurídica propia y su finalidad, en forma general, es satisfacer las necesidades colectivas de su población y propiciar su desarrollo. Para ello, el Bando de Policía y Gobierno comprende un conjunto de normas expedidas por el Ayuntamiento, relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo referente a: civismo, salubridad, forestación, conservación de vialidades y ornato público, propiedad y bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades, así como la integridad moral del individuo y de la familia; regulando, además, los efectos derivados de la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

TERCERO.- El fundamento de la presente iniciativa constituye lo dispuesto por la fracción II párrafo segundo, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Política del Estado. Estas disposiciones establecen que, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, además de las atribuciones que otorga a

los Ayuntamientos en materia de administración pública, el artículo 33 inciso B) fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango

CUARTO.- La evaluación del papel del gobierno municipal se realiza por la población en base a la calidad o nivel de eficiencia de los servicios que presta, por tanto los servicios públicos son el fin último y el medio para una estrategia de imagen gubernamental. El desempeño de una administración municipal se puede conocer por la cantidad y calidad de los servicios públicos prestados ya que mediante éstos el gobierno muestra su función imparcial ante los habitantes.

QUINTO.- El ayuntamiento por su tamaño y características demográficas y económicas deberá considerar en su estructura orgánica administrativa que podrá llamarse dirección, departamento u oficina responsable de la prestación de los servicios públicos, con el objeto de cumplir en tiempo y forma con las necesidades de la población. Esta dirección, departamento u oficina tendrá a su cargo las funciones de planeación, organización y mantenimiento de los servicios públicos. Será además el que proponga y opere el reglamento de servicios públicos.

SEXTO.- La iniciativa que se presenta tiene la finalidad que el Municipio de Vicente Guerrero cuente con un Reglamento que regule el servicio público de aseo urbano y operación del relleno sanitario, para un mejor manejo de los residuos sólidos urbanos ya que estos son consecuencia de las actividades humanas al cual se le considera sin valor, sucios e indeseable por lo cual normalmente se le incinera o se le coloca en lugares predestinados para la recolección y ser canalizados a tiraderos o vertederos, rellenos sanitarios u otro lugar.

SÉPTIMO.- La recolección de residuos sólidos urbanos es un servicio público que en el Municipio de Vicente Guerrero forma parte de su que hacer en la acción de gobernar por tal motivo se presenta la presente iniciativa con la finalidad de fortalecer la Dirección Municipal de Servicios Públicos, toda vez que contará con un marco jurídico actualizado y cumpliendo con las necesidades del tan importante servicio público hacia la sociedad, aportando los elementos necesarios para cumplir con sus atribuciones y garantizar la prestación de tan importante labor municipal, en el Municipio de Vicente Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la distinguida consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO No. 002

**EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO,
2016-2019, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE
EL ARTÍCULO 25, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, RESUELVE:**

ÚNICO.- Se aprueba el REGLAMENTO DE ASEO URBANO Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE ASEO URBANO Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO
DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO.**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Vicente Guerrero, del Estado de Durango y tiene por objeto regular la prestación del Servicio Público de Aseo Urbano y la Operación del Relleno Sanitario del Municipio.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento fija las bases para establecer:

- a) La organización, vigilancia y funcionamiento del Servicio Público de Aseo Urbano así como la forma de operar del Relleno Sanitario.
- b) La recolección y transporte de residuos sólidos urbanos, a los lugares que se destinan para su almacenamiento, recuperación, tratamiento y disposición final.
- c) El aseo y limpieza de calles, avenidas, parques, jardines y paseos públicos.
- d) El transporte y disposición de cadáveres de animales recogidos en vías públicas y áreas de uso común.
- e) El ordenamiento de las actividades de los particulares, relacionadas con la generación de residuos sólidos urbanos.
- f) La supervisión y vigilancia, de las instalaciones donde se realice la transferencia, transporte, almacenamiento, reciclado y disposición final de los residuos sólidos urbanos.
- g) La comercialización de los residuos sólidos urbanos.

- h) La participación de los Comisionados del Sector como auxiliares en la organización del Servicio Público de Aseo Urbano.
- i) El ingreso de personas y de vehículos al Relleno Sanitario.
- j) La seguridad y disciplina del Relleno Sanitario.

ARTÍCULO 3.- La prestación del Servicio Público de Aseo Urbano y la operación del Relleno Sanitario en el Municipio, estará a cargo del Ayuntamiento de Vicente Guerrero, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, que son las dependencias encargadas de interpretar, vigilar y aplicar el presente Reglamento.

Son autoridades en esta materia:

- a) El Ayuntamiento.
- b) Presidente Municipal.
- c) Director de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento de Vicente Guerrero.
- II. **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:** El material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto, cuya calidad, no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; además, que no esté considerado como residuo sólido peligroso que se desarrolle en los domicilios particulares, establecimientos mercantiles, comerciales, industriales, vías públicas y áreas comunes.
- III. **ÁREAS COMUNES:** Son los espacios de convivencia y uso general.
- IV. **REGLAMENTO:** El Reglamento de Aseo Urbano y Operación del Relleno Sanitario del Municipio de Vicente Guerrero.
- V. **LEY DE INGRESOS:** La que se aprueba para el Municipio cada año.
- VI. **RELLENO:** El Relleno sanitario.
- VII. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

ARTÍCULO 5.- Los residuos sólidos urbanos, depositados en la vía pública, los que recolecte el Administración Municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales o aquellos que los particulares depositen en las instalaciones destinadas al efecto, son propiedad del Ayuntamiento, quien podrá aprovecharlos directa o descentralizadamente o bien, asignar su aprovechamiento en virtud de permiso, concesión o contratación a particulares, de conformidad a lo establecido en este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

DEL ASEO URBANO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6.- Para el debido cumplimiento de la prestación del Servicio Público de Aseo Urbano, la administración municipal se coordinará con los vecinos de Vicente Guerrero y las organizaciones representativas de los diversos sectores de la población.

ARTÍCULO 7.- La administración municipal, al proporcionar el Servicio Público de Aseo Urbano, deberá:

- a) Aplicar las normas, técnicas y ecológicas vigentes para la recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos urbanos.
- b) Dar mantenimiento a los contenedores que sean propiedad del Ayuntamiento.
- c) Concertar con los medios de comunicación, y con los sectores social y privado, en coordinación con las dependencias Federales y Estatales que correspondan, la realización de Campañas de limpieza.
- d) De considerarlo necesario, para la eficiencia del servicio y conveniente por las exigencias de la ciudadanía, concesionar y/o contratar la prestación del Servicio Público de Aseo Urbano, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento.
- e) Autorizar, diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final.

- f) Atender oportunamente las quejas del público.

ARTÍCULO 8.- Para el desarrollo de dichos fines, la administración municipal podrá:

- I. Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipo, útiles y en general todo el material indispensable, para efectuar el barrido manual y mecánico; así como la recolección de los residuos sólidos urbanos su transporte a las estaciones de transferencia, planta de tratamiento o sitios de disposición final.
- II. En los términos del Artículo 6, coordinar a los vecinos que auxiliarán al Departamento en la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento. Para este efecto, los vecinos tendrán el carácter de ciudadanos Comisionados de Sector.
- III. Organizar el Servicio Público de Aseo Urbano y formular el programa del mismo.
- IV. Instalar contenedores de residuos sólidos urbanos o autorizados a particulares en los lugares que previamente se hayan seleccionado en base a estudios. Se supervisará en forma periódica, el buen funcionamiento de los mismos.
- V. Imponer a los particulares la obligación de destinar sitios y, en su caso, instalar contenedores para depositar residuos sólidos.
- VI. Establecer rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el Servicio Público de Aseo Urbano.
- VII. Desarrollar todas las actividades que considere pertinentes y necesarias, para lograr la adecuada prestación del Servicio Público de Aseo Urbano.
- VIII. Aplicar las sanciones que correspondan, por violaciones al presente Reglamento.
- IX. Los constructores de nuevos desarrollos habitacionales, deberán proporcionar al Municipio, un Contenedor para la basura de 4.5 metros cúbicos por cada 20 viviendas. Igual obligación tendrán los dueños de edificios o comercios de varios pisos y quienes construyan o soliciten privadas cerradas o fraccionamientos cerrados con andadores donde el acceso, para el camión recolector

sea difícil. En tal caso el contenedor, deberá estar a la entrada de las mismas o en un área accesible para los camiones recolectores.

ARTÍCULO 9.- El cargo de Comisionado de Sector, será de carácter social y lo cumplirá el vecino a quien se le confirió, en los horarios que le resulten más convenientes; su función no será considerada como administrativa y no percibirá remuneración alguna. En ningún caso, podrá aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo, en la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Comisionado de Sector, informar al Departamento sobre:

- a. La existencia de sitios no autorizados, en los que se depositen residuos sólidos urbanos, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para solucionar el problema.
- b. Los nombres o las maneras de identificar a las personas, que depositen residuos sólidos urbanos en sitios no autorizados. La Dirección verificará, en todos los casos veracidad de la información.
- c. Cuálquier violación a las normas de este Reglamento, para que se tomen las medidas que correspondan.
- d. Las deficiencias o carencias del Servicio de Aseo Urbano.

ARTÍCULO 11.- Los contenedores de residuos sólidos a que se refiere la Fracción IV del Artículo 8, de este Reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Que su capacidad, esté en relación con la cantidad de residuos sólidos que deba contener, atendiendo a la superficie asignada y tomando en cuenta las necesidades del caso.
- II. Que su construcción sea de material resistente.
- III. Que sean aseados y revisados regularmente, para un adecuado mantenimiento, a fin de que no se favorezca la procreación de fauna nociva y microorganismos perjudiciales para la salud, así como, evitar la emisión de olores desagradables.
- IV. Deberán tener inscripciones alusivas a su uso y podrán contener además, publicidad o propaganda de particulares y/o del Servicio de Aseo Urbano, cuando este sea concesionado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- El Servicio de recolección de residuos sólidos urbanos domiciliarios, comerciales o industriales se sujetará al pago de derechos conforme lo establece la Ley de Ingresos:

- I. En el caso de establecimientos mercantiles, industriales o similares, cuyo volumen de residuos sólidos generados por día, sea superior a 200 decímetros cúbicos, los propietarios, poseedores o administradores, podrán convenir con la Dirección, la recolección, transporte y uso del Relleno Sanitario de dichos residuos, cubriendo los derechos que para tal efecto se establezcan.
- II. En el supuesto de que no se convenga en los términos señalados en la fracción anterior, los propietarios, poseedores o administradores, deberán por su cuenta transportar los residuos sólidos a los lugares que determine la Dirección, debiendo observar las condiciones de higiene que establezcan las disposiciones sanitarias y el presente Reglamento, además, efectuar el pago correspondiente para el uso del Relleno. En caso de líquidos depositados en el Relleno se deberá cumplir con las normas ecológicas Federales, Estatales y Municipales así como con el pago que señale la Ley de Ingresos.
- III. En caso de incumplimiento, de traslado de residuos sólidos urbanos a que se refiere la Fracción anterior, éste se llevará a cabo por la Dirección, debiendo sufragar los costos de recolección, transporte y disposición del Relleno, por cuenta del infractor. En caso de que se negara a pagar este servicio, la Dirección de Finanzas y Administración Municipal efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo. Los usuarios procurarán separar los desechos sólidos en orgánicos e inorgánicos, de conformidad con el procedimiento que para este efecto emita la Dirección.
- IV. Cuando los particulares contraten a otro particular para el traslado de los deshechos mencionados en la Fracción II, ellos deberán verificar que tengan el permiso o licencia para cumplir con ese cometido expedido o autorizado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II**DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO****PÚBLICO DE ASEO URBANO****ARTÍCULO 13.-** El Servicio de Aseo Urbano comprende:

- I. El barrido de vías públicas y áreas de uso común.
- II. La recolección de residuos sólidos urbanos.
- III. El diseño, instrumentación, autorización, instalación y operación de sistemas de almacenamiento, transporte, rehuso, tratamiento y disposición final de dichos residuos.

ARTÍCULO 14.- El barrido de vías públicas y recolección, se hará de conformidad con la periodicidad y horario que establezca la Dirección, en base a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15.- La Dirección comunicará con toda oportunidad al público usuario a través de los medios que estimen convenientes y adecuados, las fechas y horarios a que el artículo anterior se refiere.

ARTÍCULO 16.- La Dirección vigilará, en coordinación con las autoridades competentes, la operación de depósitos especiales y hornos incineradores en hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios médicos y establecimientos públicos que lo requieran. Estos deberán cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Durango. En dichos hornos se incinerarán únicamente los desechos que por su naturaleza se requieran. La Dirección con la concurrencia de las autoridades competentes dispondrá de las instalaciones de hornos incineradores municipales, cuando lo considere necesario. Por ningún motivo la Dirección recolectará residuos sólidos clasificados como peligrosos, debiendo en todo caso para su manejo, sujetarse los establecimientos que se mencionan en el primer párrafo de este Artículo y la norma aplicable.

ARTÍCULO 17.- Cuando existan hornos incineradores en los términos del Artículo anterior, el Departamento únicamente recolectará los residuos sólidos que se hayan sometido a una temperatura combustión superior a 750 grados centígrados

ARTÍCULO 18.- La Dirección podrá procesar los residuos sólidos urbanos o disponerlos en Rellenos Sanitarios. En ningún caso permitirá tiraderos a cielo abierto.

ARTÍCULO 19.- Las actividades de selección de subproductos, se realizarán por las personas, empresas y organismos autorizados por el Ayuntamiento, en los sitios que dispongan para tal efecto y bajo supervisión de la Dirección.

ARTÍCULO 20.- Cuando por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos no peligrosos, puedan ser industrializados, los concesionarios o el propio Ayuntamiento, se sujetarán a la Legislación vigente, disponiendo, la Dirección, las medidas necesarias para evitar que las instalaciones y procesos de reutilización, afecten el medio ambiente y la salud pública.

ARTÍCULO 21.- Para la identificación de los vehículos y equipo del Servicio Público de Aseo Urbano en el Municipio, la Dirección adoptará y usará un distintivo general.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 22.- Es obligación de los habitantes del Municipio y de las personas que transitan por su territorio, el participar activamente para conservar limpias las áreas de uso común.

ARTÍCULO 23.- Los propietarios y poseedores de inmuebles del Municipio deberán:

- I. Barrer las banquetas y la mitad del arroyo de las calles que colindan con su domicilio particular, comercial o industrial, antes de las 8:30 horas.
- II. Mantener limpios los terrenos, que no contengan construcción o con obra interrumpida, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos. En caso de incumplimiento la Dirección, tendrá la facultad de llevar a cabo el trabajo de limpia, cuyo costo será a cargo del propietario o tendrá la facultad

de llevar a cabo el trabajo de limpia, cuyo costo será a cargo del propietario o poseedor.

ARTÍCULO 24.- Los locatarios de establecimientos comerciales, conservarán aseadas las áreas de uso común y el espacio comprendido dentro del perímetro de su puesto, dejando los residuos sólidos en los depósitos o contenedores destinados para ello.

ARTÍCULO 25.- Los propietarios o encargados de expendios y bodegas, cuya carga y descarga ensucie la vía pública, estarán obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas las maniobras respectivas.

ARTÍCULO 26.- Los peatones, no podrán arrojar basura en la vía pública.

ARTÍCULO 27.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales, deberán cubrir la caja de sus vehículos con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en su trayecto. Cuando los materiales que se transporten corran el peligro de esparcirse o producir polvo, deberán cubrirse con lonas o costales húmedos. Deberán barrer el interior de la caja del vehículo, una vez que hayan terminado su recorrido o deberán barrer el interior de la caja del vehículo, una vez que hayan terminado su recorrido o residuos sólidos durante el recorrido de regreso. Los particulares que circulen en sus vehículos, de su interior no podrán arrojar basura.

ARTÍCULO 28.- Todo camión recolector de basura, que no sea hermético, deberá ir cubierto con una lona en el trayecto hacia el Relleno. Los choferes de estos camiones, que no cumplan con esta disposición, deberán ser sancionados. Los choferes de estos camiones, que no cumplan con esta disposición, deberán ser sancionados.

ARTÍCULO 29.- Los propietarios o encargados de:

- I. Puestos fijos y semi-fijos establecidos en la vía pública y los vendedores ambulantes, deberán tener limpia permanentemente, el área que ocupen para su actividad, debiendo depositar los residuos sólidos urbanos que se produzcan, en los recipientes que para tal efecto ellos porten o se instalen.

- II.4 Establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinados al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente el estiércol producido, llevándolo por cuenta propia a los depósitos señalados previamente para ello.
- III. Estacionamientos y talleres para la reparación de automóviles, carpintería, pintura y establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los mismos y no en la vía pública y transportar por su cuenta al lugar que les indique la Dirección, los residuos sólidos urbanos que generan.

Es aplicable a las Fracciones I, II y III, lo dispuesto por el Artículo 12 de este Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Los propietarios o encargados de expendios o bodegas de material para construcción, carbón, leña o mercancía similares, están obligados a mantener en perfecto estado el aseo del frente de sus establecimientos, así como evitar la propagación del polvo o residuos sólidos, poniendo especial cuidado en las maniobras de carga, descarga o despacho de dichos materiales.

ARTÍCULO 31.- Los propietarios, directores, responsables de obra, contratistas y encargados de un inmueble en construcción o demolición, serán responsables solidariamente, de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición, deberán mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública. Los responsables, deberán transportar los escombros a los sitios que determine el Departamento, esto es aplicable a aquellos que realicen trabajos de construcción en la vía pública.

ARTÍCULO 32.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolina o servicios de lubricación, limpieza y reparación de vehículos, deberán mantenerlos aseados. Así como la vía pública en que se ubique su local. Los propietarios, concesionarios y/o transportistas de residuos industriales derramados, generados y/o esparcidos en forma líquida y/o sólida, deberán solicitar a la Dirección la autorización para su tratamiento,

confinamiento o disposición final. Esto en coordinación con la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 33.- Los propietarios, administradores o encargados de camiones o transportes destinados al servicio de pasajeros y de carga, así como automóviles de alquiler, deberán mantener en perfecto estado de limpieza la vía pública de sus terminales o lugares de estacionamiento.

ARTÍCULO 34.- Los propietarios, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones habitacionales, comerciales, industriales o públicos, mandarán colocar en los lugares que determine el Ayuntamiento, los depósitos necesarios a fin de que en ellos se recolecten los residuos sólidos urbanos debiendo situarlos en los lugares y empaques que la Dirección disponga por medio de prevenciones generales, con el objeto de que su contenido sea recogido por el personal de vehículo recolector. Los depósitos deberán satisfacer las necesidades del servicio del inmueble y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que establece este Reglamento y conforme a la Ley Estatal de Salud.

ARTÍCULO 35.- Los propietarios de animales domésticos estarán obligados a recoger y limpiar los desechos fecales que generen sus animales en las áreas de uso común.

ARTÍCULO 36.- Los promotores de espectáculos públicos, serán responsables del aseo de las áreas aledañas al sitio de su presentación. Para el debido cumplimiento de esta obligación deberán otorgar garantías suficientes a juicio de la Dirección, previa la expedición de la Licencia Municipal correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 37.- Queda prohibido:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública o en cualquier sitio no autorizado, residuos sólidos urbanos de cualquier especie.
- II. Orinar o defecar en cualquier lugar público o área de uso común, distinto de los autorizados para ese efecto.

- III. Arrojar a la vía pública animales muertos o desechos y sustancias tóxicas peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables.
- IV. Quemar en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos sólidos.
- V. Arrojar o abandonar en lotes baldíos o en obras interrumpidas, residuos sólidos.
- VI. Extraer los botes colectores, depósitos o contenedores que se encuentren en la vía pública, los residuos sólidos que contengan.
- VII. Establecer depósitos de residuos sólidos urbanos en lugares no autorizados.
- VIII. Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie.
- IX. Arrojar escombro o ramas en los contenedores de residuos sólidos urbanos.
- X. Destinar para la recolección domiciliaria paquetes con residuos sólidos urbanos que excedan de 25 kilogramos.
- XI. Depositar residuos sólidos urbanos que impliquen algún peligro para la salud en recipientes o bolsas inadecuadas, que generen emanaciones peligrosas.
- XII. Dejar los residuos sólidos urbanos para su recolección en lugares, fecha y horarios no autorizados.
- XIII. Todo acto y omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas y áreas comunes o que impida la prestación del Servicio Público de Aseo Urbano.

El cumplimiento a lo preceptuado en las Fracciones I, II, III y XIII de este Artículo, se sancionará de acuerdo a la gravedad de la falta, en los términos del Artículo 39 de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan por violación a otras disposiciones legales. La Dirección deberá denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante las autoridades Federales o Locales competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca desequilibrio ecológico, daños al ambiente, o cualquier contravención a la legislación mencionada en el Artículo 16 de este Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38.- La Dirección, en los términos del Título Segundo de este Reglamento, sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones al presente Ordenamiento. La imposición y cumplimiento de las sanciones, no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

ARTÍCULO 39.- La Dirección para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un UMA. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un UMA.

ARTÍCULO 40.- El incumplimiento a lo preceptuado en este Reglamento, se sancionará en la forma siguiente:

- I. Con multa que podrá ser equivalente al importe de 30 a 60 UMAS, a quienes infrinjan lo dispuesto por los Artículos 8, Fracción V, 23 Fracciones I y II, 26, 27, 35 y 37 Fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, y XII de este Ordenamiento.
- II. Con multa que podrá ser equivalente al importe de 30 a 100 UMAS, a quienes infrinjan lo dispuesto en los Artículos 24, 25, 29 Fracciones I y II, 30, 31, 32, 33, 37 y 38 Fracción IV de este Reglamento.
- III. Con multa que podrá ser equivalente al importe de 60 a 180 UMAS, a quienes infrinjan lo dispuesto en los Artículos 12, Fracciones II y III, 29, Fracción II, 36 y 37 Fracción VII, de este Reglamento.
- IV. Con multa que podrá ser equivalente al importe de hasta 600 UMAS, a quienes generen y derramen y/o quemen residuos sólidos industriales no peligrosos, por cada inspección realizada.
- V. Con multa que podrá ser equivalente al importe de hasta 1,000 UMAS, a quienes generen, derramen y/o quemen o almacenen sin

conocimiento de la Dirección desechos sólidos urbanos, líquidos o semilíquidos en el territorio del Municipio, considerados como residuos peligrosos por los ordenamientos legales citados en el Artículo 16, de este Reglamento, por cada inspección realizada.

ARTÍCULO 41.- En el caso de reincidencia se aplicará el doble del máximo de la sanción correspondiente. Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente aquella persona física o moral que habiendo sido sancionada por haber cometido una infracción al mismo, lo viole nuevamente en el transcurso de un año.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 42.- Las Resoluciones que en esta materia dicte el Ayuntamiento en cuanto al Servicio Público de Aseo Urbano, podrán ser impugnadas a través del recurso de revocación y las que emita la Dirección, por medio del recurso de revisión.

TÍTULO TERCERO

DE LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- El Relleno Sanitario del Municipio se ubica en el camino vecinal rumbo a la Loma Larga en el Kilometro dos de la carretera Vicente Guerrero-Poanas, Estado de Durango y el Ayuntamiento será quien autorice el ingreso para carga y/o descarga y recolección "pepeña" de desechos sólidos urbanos que se depositen en el mismo.

ARTÍCULO 44.- Únicamente podrán acceder al Relleno las personas autorizadas, quienes están obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en este Título.

ARTÍCULO 45.- Estarán autorizadas a ingresar al Relleno, las personas que:

- a. Pertenezcan a las Uniones de Peñadores de este Municipio, que tengan establecido convenio con el Ayuntamiento, para tal efecto.
- b. Tengan 15 (quince) años de edad, cumplidos.
- c. Sean vecinos de este Municipio.
- d. Las Uniones, participarán en las actividades de "pepena" en forma proporcional y equitativa.

ARTÍCULO 46.- El Presidente Municipal, nombrará a una persona que será la encargada de la administración y el orden de las labores que se desarrollen en el Relleno, misma que será auxiliada por dos elementos pertenecientes a la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad.

ARTÍCULO 47.- La autorización de ingreso, que otorgue la Administración Municipal, será mediante la expedición de una credencial de identificación que deberá exhibirse en todo momento, al vigilante en turno.

ARTÍCULO 48.- A las personas autorizadas, que no presenten en la entrada del Relleno su credencial de identificación, les será impedido el ingreso.

ARTÍCULO 49.- La credencial de ingreso, es estrictamente personal, por lo que no podrá transferirse, prestarse, venderse ni rentarse, aún en el caso de que se trate de familiares del autorizado.

ARTÍCULO 50.- Las listas de miembros activos, que se presenten por medio de las Uniones citadas en el Artículo 44 inciso d) de este Reglamento, serán verificadas por funcionarios del Ayuntamiento, sin previo aviso y mediante el procedimiento que se juzgue adecuado.

ARTÍCULO 51.- Las listas a que se refiere el artículo anterior, deberán contener por lo menos, los siguientes datos: nombre, edad y domicilio; y se entregarán por triplicado, en el entendido que, si algún dato resultare falso, se retirará la concesión de la Unión infractora.

ARTÍCULO 52.- El horario de apertura y cierre, será de las 7:00 a las 19:00 horas en verano y de las 8:00 a las 18:00 horas en invierno, siendo laborable de lunes a sábado.

ARTÍCULO 53.- A la persona que se le sorprenda ingresando por lugar distinto al del acceso autorizado, se re retirará su autorización.

ARTÍCULO 54.- La dotación de desechos sólidos no contaminantes, se medirá por viajes de camiones.

ARTÍCULO 55.- La dotación de desechos sólidos, se proporcionará por Uniones; en el lugar que indique el Administrador y será en forma proporcional al número de miembros de cada una.

ARTÍCULO 56.- El Relleno, contará con áreas claramente definidas de la siguiente manera:

- a. Área con desechos sólidos no contaminantes,
- b. Área con desechos industriales,
- c. Área con desechos contaminantes.

ARTÍCULO 57.- En cada una de las áreas, se contará con vigilancia policiaca; quedando estrictamente prohibido, disponer de los desechos contaminantes de los: Hospitales, Sanatorios e Industrias, entre otros. Así como los desechos industriales contaminantes.

CAPÍTULO II

DEL ACCESO A LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 58.- Sólo se permitirá el acceso a los vehículos cargados de basura y a los compradores de desechos reciclables. Para el cobro por el depósito de basura en el Relleno.

ARTÍCULO 59.- Los vehículos de compradores de basura reciclable, deberán solicitar un permiso de entrada, al Director de Servicios Públicos Municipales y tendrá como límite una hora, para realizar su maniobra de carga y compra. Estos vehículos, deberán registrarse con el Administrador, en cada ocasión que ingresen al Relleno, y deberán abandonar las instalaciones dentro del tiempo asignado, de lo contrario, deberán someterse a las sanciones administrativas (multas), que se les impongan.

ARTÍCULO 60.- Los vehículos particulares, deberán ser pesados a la entrada y a la salida, respetando siempre la prioridad que tienen los camiones del Municipio, para que éstos, no pierdan tiempo.

ARTÍCULO 61.- Todo conductor de vehículo, tendrá la obligación de seguir las indicaciones del Administrador del Relleno Sanitario, durante su estancia en el mismo.

CAPÍTULO III

DE LA SEGURIDAD

ARTÍCULO 62.- Sólo el personal del Municipio, podrá acercarse a los camiones, al momento de transitar y descargar; una vez terminada esta operación, cerrada la tolva y habiendo retirado el vehículo, los pepenadores podrán hacer su labor.

ARTÍCULO 63.- Se permitirá pepenar, durante 15 (quince) minutos, después de la descarga de cada camión, ya que al terminar dicho tiempo, la maquina empezará a mover dicha basura y a compactarla; una vez realizada esta labor, no se permitirá la "pepena" a nadie.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 64.- En los términos del Título Tercero de este Reglamento a los "pepenadores" que invadan el área correspondiente a las Uniones de que habla el Artículo 45 Inciso a), se les retirará la autorización.

ARTÍCULO 65.- Cuando una persona profiera insultos a otra, sin importar la Unión o Grupo, se le suspenderá por ocho días; en caso de reincidencia, la suspensión será definitiva.

ARTÍCULO 66.- A la persona que agrede o lesione a otra, se le suspenderá definitivamente y será consignada a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 67.- De conformidad a una prohibición expresa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por ningún motivo, podrá prenderse fuego a

la basura o desechos. Por lo tanto, al Grupo o Unión que se le sorprenda prendiendo o avivando el fuego, se le suspenderá la autorización por el tiempo que dure ardiendo la basura; además, los camiones recolectores no la descargarán en las zonas inmediatas, por razones obvias, y ejecutarán esta labor en el lugar del Grupo que no hubiera ocurrido en el hecho en cuestión.

ARTÍCULO 68.- Similares sanciones, les serán aplicadas a las personas que incurran en las siguientes faltas:

- I. A quien se le sorprenda dentro de las instalaciones del Relleno Sanitario fuera del horario establecido en el Artículo 51.
- II. A quien no acceda a las instalaciones por la entrada principal.
- III. A quien preste, rente o venda, la credencial de identificación expedida por esta Administración Municipal.
- IV. A quien disponga de los desechos contaminantes mencionados en el presente Reglamento.
- V. A quien incurra en otras faltas, que a juicio de la Administración Municipal, deban sancionarse.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

A T E N T A M E N T E

Vicente Guerrero, Dgo., a 1º de Junio del 2018

SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCIÓN

en el caso de que el presidente municipal sea reelegido, se le negará el voto de sufragio efectivo.

En el caso de que el presidente municipal sea reelegido, se le negará el voto de sufragio efectivo.

En el caso de que el presidente municipal sea reelegido, se le negará el voto de sufragio efectivo.

En el caso de que el presidente municipal sea reelegido, se le negará el voto de sufragio efectivo.

En el caso de que el presidente municipal sea reelegido, se le negará el voto de sufragio efectivo.

En el caso de que el presidente municipal sea reelegido, se le negará el voto de sufragio efectivo.

En el caso de que el presidente municipal sea reelegido, se le negará el voto de sufragio efectivo.

C. PROF. MANUEL ASUNCIÓN
MERAZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. CÉSAR SALAS ORTÍZ
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO



Imelda Morales R.

C. A. E.

C. LIC. IMELDA MORALES ROJAS
SÍNDICA MUNICIPAL

C. ING. CARLOS ANTONIO ESPARZA
GUERRERO
PRIMER REGIDOR

Olg. d Pas. Ha. P

Hilario Castañeda I

C. PROFRA. OLGA ALICIA PASILLAS
REYES
SEGUNDA REGIDORA

C. HILARIO CASTAÑEDA IBARRA
TERCER REGIDOR

C. C. DIANA ROCÍO SERRATO
PULÉ
SEPTIMA REGIDORA

C. PROFRA. ALICIA LOSANO
GONZALES
SEXTA REGIDORA

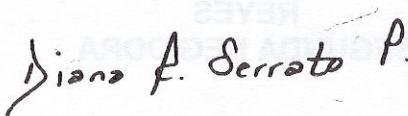
Catalina Rodríguez S

Agustín Ramírez R

C. CATALINA RODRÍGUEZ SALAS
CUARTA REGIDOR

C. AGUSTÍN RAMIREZ REALZOLA
QUINTO REGIDOR





C. PROFRA. ALICIA LOZANO
GONZÁLEZ
SEXTA REGIDORA

C. C.P. DIANA ROCÍO SERRATO
PULE
SÉPTIMA REGIDORA

Gilberto Lozano M.

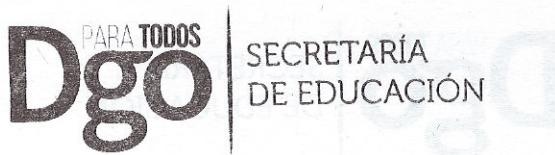
Gilberto

C. GILBERTO LOZANO MORALES
OCTAVO REGIDOR

C. DR. FRANCISCO SOTO
BETANCOURT
NOVENO REGIDOR



ACUERDO ADMINISTRATIVO



ACUERDO ADMINISTRATIVO

C.P. RUBEN CALDERON LUJÁN, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 21 Y 35 FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Secretaría de Educación, tiene a su cargo la función educativa del Estado, estructurada en el sistema estatal de educación, el cual forma parte del sistema educativo nacional, lo anterior dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

SEGUNDO.- La estructura orgánica de la Secretaría de Educación y las funciones específicas de sus unidades orgánicas, se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.



TERCERO.- Dentro de las facultades otorgadas a los Subsecretarios en el Reglamento referido, se encuentra la establecida en la fracción VIII del artículo 10, en donde se encuentra la de decidir sobre los movimientos e incidencias del personal, conforme a la normatividad y a los lineamientos que se establezcan y suscribir los documentos correspondientes de dichos trámites administrativos.

CUARTO.- La Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Administración y Planeación, tiene como una de sus principales funciones, administrar los recursos humanos de la Secretaría, integrando su organización bajo la estructura de un solo sistema, moderno, racional, transparente y altamente efectivo, entre ellos se encuentra el manejo y elaboración de formatos únicos de personal, así como los movimientos e incidencias de cada uno de los trabajadores de la Secretaría.

QUINTO.- Que con la finalidad de modernizar y agilizar los trámites realizados por este Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, hago saber el siguiente

ACUERDO ADMINISTRATIVO

PRIMERO.- Se delega a la Dirección de Recursos Humanos de esta Secretaría, la facultad de suscribir los documentos correspondientes a los



trámites administrativos referentes a movimientos e incidencias del personal docente y administrativo adscrito a esta Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos, acuerdos y procedimientos que correspondan.

SEGUNDO.- Se excluyen de la delegación referida en el resolutivo anterior, los nombramientos referentes al personal de mandos medios y superiores de esta Secretaría, referidos en las leyes, reglamentos y acuerdos administrativos que correspondan.

TERCERO.- La vigencia del presente acuerdo comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente de su expedición.

CUARTO.- Hágase del conocimiento el presente acuerdo administrativo a todas las unidades orgánicas de esta Secretaría.

ATENTAMENTE.

DURANGO, DGO., 01 DE NOVIEMBRE DE 2018.



C.P. RUBEN CALDERON LOJAN.
SECRETARIA DE EDUCACION
DURANGO

SECRETARIO DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado

CL. RUBÉN CARRILLO GUTIÉRREZ
ESTADOS UNIDOS
DURANGO, DGO.
C.P. 34000